

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA

VIERNES 28 DE AGOSTO DE 1970

} N° 16.679

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Listas de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza Provisional y Definitiva en el mes de junio de 1970.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 144 de 29 de junio de 1970, por el cual se fija la reducción del Arancel de Importación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 480 de 25 de agosto de 1970, por medio del cual se eleva de categoría la Dirección de unas escuelas.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resoluciones Nos. 18 y 19 de 23 de mayo, 25 de 10, 28 de 22 de junio de 1970, por las cuales se declaran rescindidos unos contratos.

Administración de Recursos Minerales

Resoluciones Nos. 25 y 27 de 25 de febrero de 1970, por las cuales se conceden unos permisos especiales.

Contrato No. 40 de 3 de junio de 1970, celebrado entre la Nación y Joseph Inav. en representación de Food Industries Development Ltd.

Contrato No. 42 de 22 de junio de 1970, celebrado entre la Nación y Enrique Ruiz Williams en representación de Floriana Exploration Company.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CARTAS DE NATURALEZA

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza Provisional y Definitiva de acuerdo con los artículos 10 y 105 de la Constitución Nacional, durante el mes de junio de 1970.

CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

Chong Ten Hsi, Carta de Naturaleza Provisional No. 5735 de 5 de junio de 1970.

María Del Carmen Magdalena Sánchez Galiano de De la Guardia, Carta de Naturaleza Provisional No. 5736 de fecha 5 de junio de 1970.

Yap Teng Soung, Carta de Naturaleza Provisional No. 5737 de 5 de junio de 1970.

Migdalia Hidalgo Castillo de Cabrera, Carta de Naturaleza Provisional No. 5738 de 5 de junio de 1970.

Manuel Ming Sun Chen, Carta de Naturaleza Provisional No. 5739 de 8 de junio de 1970.

Yef You Chew Len, Carta de Naturaleza Provisional No. 5740 de 15 de junio de 1970.

Francisco Salvatore Borace Zicari, Carta de Naturaleza Provisional No. 5741 de 15 de junio de 1970.

Lieong Sang Hock, Carta de Naturaleza Provisional No. 5742 de 15 de junio de 1970.

Aida Hortensia Angarita de Ortiz, Carta de Naturaleza Provisional No. 5743 de 15 de junio de 1970.

Chan Wun Fong De Lee Teng, Carta de Naturaleza Provisional No. 5744 de 15 de junio de 1970.

Salvatore Espósito Gugliotta, Carta de Naturaleza Provisional No. 5745 de 15 de junio de 1970.

David Basher, Carta de Naturaleza Provisional No. 5746 de 25 de junio de 1970.

CARTAS DE NATURALEZA DEFINITIVAS

Chen Kim Yen, Carta de Naturaleza Definitiva No. 4472 de 5 de junio de 1970.

Ebrahim Hasam Bhana, Carta de Naturaleza Definitiva No. 4473 de 8 de junio de 1970.

Museji Mahmood Bhana, Carta de Naturaleza Definitiva No. 4474 de 11 de junio de 1970.

Ng Shiu Pang, Carta de Naturaleza Definitiva No. 4475 de 15 de junio de 1970.

María Encarnación Lanuza Sanabria de Ceballos, Carta de Naturaleza Definitiva No. 4476 de 15 de junio de 1970.

Dennis Chang, Carta de Naturaleza Definitiva No. 4477 de 15 de junio de 1970.

Ng Fui Chong, Carta de Naturaleza Definitiva No. 4478 de 15 de junio de 1970.

Linda Btsh de Nahem, Carta de Naturaleza Definitiva No. 4479 de 15 de junio de 1970.

María Beatriz Fernández Villalón, Carta de Naturaleza Definitiva No. 4480 de 15 de junio de 1970.

Panamá, 8 de julio de 1970.

Eliécer Alvarado S.

Director del Depto. de Migración y Naturalización del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

FIJASE LA REDUCCION DE UN ARANCEL DE IMPORTACION

DECRETO NUMERO 144 (DE 29 DE JUNIO DE 1970)

Por el cual se fija la reducción del Arancel de Importación de ciento cincuenta (150) toneladas cortas de sebo de primera, de bajo título para ser destinados en la confección de productos nacionales.

La Junta Provisional de Gobierno

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley No. 3 de 30 de enero de 1953, modificado por el Decreto de Gabinete No. 247 de 6 de agosto de 1969, y

CONSIDERANDO:

Que el Lic. Miguel A. Sanchiz, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, mediante Nota No. GG. 70-244 de 12 de mayo de 1970, dirigida al señor Ministro de Hacienda y Tesoro en solicitud de un arancel reducido para la importación de ciento cincuenta (150) toneladas cortas de sebo de primera, de bajo título, para abastecer a empresas productoras de aceites y jabones en el país.

Que de conformidad con el Artículo 10. del Decreto de Gabinete No. 247 de 6 de agosto de 1970, el cual modifica al Artículo 47 de la Ley No. 3 de 30 de enero de 1953, compete al Organo

Ejecutivo dictar las condiciones especiales y establecer "las reducciones arancelarias que estime convenientes y con base en las cuotas de importación que fijan los organismos legalmente autorizados".

Que al tenor de las disposiciones legales pertinentes, se estima procedente acceder a la reducción del Arancel solicitada por el Instituto de Fomento Económico, para la importación de que se trata.

DECRETA :

Artículo 1o. Se fija en la suma de Un Balboa (B/1.00) por tonelada corta, de sebo de primera, de bajo titre, el arancel que deberá pagar el Instituto de Fomento Económico a la Aduana Nacional para la importación de ciento cincuenta (150) toneladas cortas de sebo de primera, de bajo titre.

Artículo 2o. Las ganancias derivadas por la importación, y venta local de este producto, pasará al patrimonio del Instituto de Fomento Económico, y los impuestos arancelarios, al Tesoro Nacional.

Artículo 3o. Remítase copia del presente Decreto a la Contraloría General de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de junio de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Hacienda

y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA

Ministerio de Educación

ELEVASE DE CATEGORIA LA DIRECCION DE UNAS ESCUELAS

DECRETO NUMERO 480

(DE 25 DE AGOSTO DE 1970)

Por medio del cual se eleva de categoría la Dirección de algunas escuelas primarias oficiales de la República de Panamá.

La Junta Provisional de Gobierno en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que los Directores Provinciales de Educación Primaria de Coclé, Panamá, Veraguas y Chiriquí han solicitado la elevación de categoría de algunas Direcciones de Escuelas.

2. Que la Dirección Nacional de Educación Primaria ha comprobado en cada caso, que las solicitudes de los Directores Provinciales se ajustan a las clasificaciones de las Direcciones establecidas en el Decreto No. 39 de 5 de Febrero de 1954.

DECRETA :

Artículo Primero: Elévase a la Primera Categoría la Dirección de la Escuela Santa Eufresia Pelletiers, Municipio de Panamá, Provincia de Panamá.

Artículo Segundo: Elévase a Segunda Categoría la Dirección de las siguientes escuelas:

Belén, Municipio de Bugaba, Prov. de Chiriquí.

Nuevo Vedado, Mun. de David, Prov. de Chiriquí.

Volcán, Mun. de Bugaba, Prov. de Chiriquí.

Manuel Urbano Ayarza, Mun. de Colón, Prov. de Colón.

Artículo Tercero: Elévase a Tercera Categoría la Dirección de las siguientes escuelas:

Membrillo, Mun. de Penonomé, Prov. de Coclé.

Los Algarrobos, Mun. de Santiago, Prov. de Veraguas.

La Esperanza, Mun. de Barú, Prov. de Chiriquí.

Lechoza, Mun. de Barú, Prov. de Chiriquí.

Jobito, Mun. de Barú, Prov. de Chiriquí.

Loma Colorada, Mun. de David, Prov. de Chiriquí.

Guayacán, Mun. de Barú, Prov. de Chiriquí.

Pedro Arrocha G., Mun. de San Fco., Prov. de Veraguas.

Boró, Mun. de La Mesa, Prov. de Veraguas.

El Coco, Mun. de La Chorrera, Prov. de Panamá.

Puerto Caimito, Mun. de La Chorrera, Prov. de Panamá.

Artículo Cuarto: Elévase a Cuarta Categoría la Dirección de las siguientes escuelas:

El Potrero, Mun. La Pintada, Prov. de Coclé.

Juan Díaz, Mun. de Panamá, Prov. de Panamá.

La Trinchera, Mun. de Soná, Prov. de Veraguas.

San Pablo, Mun. de La Mesa, Prov. de Veraguas.

Santo Domingo, Mun. de Bugaba, Prov. de Chiriquí.

Quitieño, Mun. de David, Prov. de Chiriquí.

El Santo, Mun. de Bugaba, Prov. de Chiriquí.

El Rompio, Mun. de Barú, Prov. de Chiriquí.

Manaca, Mun. de Barú, Prov. de Chiriquí.

Malagueto, Mun. de Barú, Prov. de Chiriquí.

Monte Lirio, Mun. de Bugaba, Prov. de Chiriquí.

Chichica, Mun. de Tolé, Prov. de Chiriquí.

Santa Cruz, Mun. de David, Prov. de Chiriquí.

Elifenia Staff, Mun. de Dolega, Prov. de Chiriquí.

Los Pocitos, Mun. de Alanje, Prov. de Chiriquí.

Veladero, Mun. de Tolé, Prov. de Chiriquí.

El Macho, Mun. de Santiago, Prov. de Veraguas.

El Mono, Mun. de Las Palmas, Prov. de Veraguas.

Las Animas de Boro, Mun. de La Mesa, Prov. de Veraguas.

Bahía Honda, Mun. de Soná, Prov. de Veraguas.

Las Huacas, Mun. de Río Jesús, Prov. de Veraguas.

El Embalsadero, Mun. de Santiago, Prov. de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

Ministerio de Comercio e Industrias

DECLARANSE RESCINDIDOS UNOS CONTRATOS

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 18

República de Panamá.—Ministerio de Comercio
e Industrias.—Dirección General de Industrias.
—Resolución Ejecutiva número 18.—Panamá,
29 de mayo de 1970.

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Contrato No. 69 de 29 de septiembre de 1956, celebrado entre la Nación representada por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y Televisión Panamá, S. A., representada por el señor Gilberto Arias, la Empresa se comprometió a dedicarse al negocio de televisión en la República de Panamá;

Que la Empresa Televisión Panamá, S. A. se comprometió a invertir en sus actividades una suma que debía ser mantenida durante todo el término del Contrato;

Que Televisión Panamá, S. A. debía comenzar a funcionar en un término de tres (3) años contados a partir de la fecha de publicación del contrato en la Gaceta Oficial;

Que Televisión Panamá, S. A. no ha cumplido con sus obligaciones contractuales ya que no ha mantenido su inversión ni dió inicio a sus operaciones;

RESUELVE:

Artículo único: Declarar rescindido el contrato No. 69 de 29 de septiembre de 1956, celebrado entre la Nación, representada por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y Televisión Panamá, S. A., representada por Gilberto Arias y ordenar a la Contraloría General de la República el ingreso de la fianza correspondiente a la Caja Común.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 19

República de Panamá.—Ministerio de Comercio
e Industrias.—Dirección General de Industrias.

—Resolución Ejecutiva número 19.—Panamá,
29 de mayo de 1970.

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por contrato No. 21, de 24 de febrero de 1956, celebrado entre la Nación, representada por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y el Sr. Luis Ernesto Méndez, actuando en su propio nombre, se comprometió a producir jugos de productos nacionales o sus derivados, para ser servidos en aparatos de autorefrigeración denominados comunmente como dispensadores de jugos;

Que el señor Luis Ernesto Méndez se comprometió a invertir en sus actividades una suma que debía mantener durante todo el término del contrato;

Que Luis Ernesto Méndez, debía comenzar sus investigaciones en el término de seis meses y comenzar la producción dentro del término de dos años contados a partir de la fecha de publicación del Contrato en la Gaceta Oficial;

Que Luis Ernesto Méndez debía producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad;

Que Luis Ernesto Méndez no ha cumplido con sus obligaciones contractuales ya que no ha mantenido su inversión ni dió inicio a su producción;

RESUELVE:

Artículo único: Declarar rescindido el contrato No. 21 de 24 de febrero de 1956 celebrado entre la Nación representada por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias y el señor Luis Ernesto Méndez actuando en su propio nombre y ordenar a la Contraloría General de la República el ingreso de la fianza correspondiente a la Caja Común.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 26

República de Panamá.—Ministerio de Comercio
e Industrias.—Dirección General de Industrias.—Resolución Ejecutiva Número 26.—
Panamá, 10 de julio de 1970.

La Junta Provisional de Gobierno

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 4 de junio de 1970, presentado por la firma de Abogados Fábrega, López y Pedreschi, apoderados especiales de La Industrial Maderera, S.A., se solicita la devolución de la fianza depositada como garantía de cumplimiento del Contrato No. 26 de 18 de mayo de 1959, celebrado entre la Nación representada

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:
 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60 Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 50
 R. Benito de Barroza) (Relleño de Barroza)
 Teléfono: 22-3271 Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
 Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:
 Min. no. 6 metros: En la República: B/. 8.00—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO FACO ADELANTADO

Numero de venta: B/. 0.05—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y "La Industrial Maderera, S.A.," representada por Antonio C. Rodríguez;

Que la Empresa, se comprometió a continuar fabricando "colchones, almohadas, cojines y todo lo que se refiere a la industria de colchonería en general durante todo el término del contrato.

Que la Empresa, debía mantener invertido como mínimo la suma de Cincuenta Mil Balboas (B/50.000.00), durante todo el término de vigencia del Contrato;

Que la Empresa, ha suspendido sus operaciones y por tanto ha incumplido sus obligaciones contractuales.

RESUELVE:

Artículo Unico: Declarar rescindido el Contrato No. 26 de 18 de mayo de 1959, celebrado entre la Nación representada por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y el señor Antonio C. Rodríguez en representación de "La Industrial Maderera, S. A.", y ordenar a la Contraloría General de la República el ingreso de la fianza correspondiente a la Caja Común.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

Presidente de la Junta
 Provisional de Gobierno,
 Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
 Provisional de Gobierno,
 Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Comercio
 e Industrias,
 Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 28

República de Panamá.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Dirección General de Industrias.— Resolución Ejecutiva Número 28.— Panamá, 22 de julio de 1970.

La Junta Provisional de Gobierno
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por Contrato No. 61 de 25 de noviembre de 1968, celebrado entre la Nación, representada por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y la sociedad denominada "Empresas e Inversiones Arango, S. A.," representada por el

señor Rolando Arango Urriola. La Empresa se comprometió a fabricar Tuberías P.V.C. para acueductos, conductos eléctricos, conductos de albañales y el procesamiento de productos de P.V.C.;

Que "Empresas e Inversiones Arango, S.A.," se comprometió asimismo a invertir en sus actividades una suma no menor de Ciento Cuarenta Mil Balboas (B/140.000.00), que debía ser mantenida durante todo el término del Contrato;

Que "Empresas e Inversiones Arango, S.A.," debía comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación del Contrato en la Gaceta Oficial;

Que "Empresas e Inversiones Arango, S.A.," no ha cumplido con sus obligaciones contractuales ya que no ha mantenido su inversión, ni dio inicio a su producción en el plazo fijado por el Contrato;

RESUELVE:

Artículo Unico: Declarar rescindido el Contrato No. 61 de 25 de noviembre de 1968, celebrado entre la Nación representada por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y Empresas e Inversiones Arango, S.A., representada por el señor Rolando Arango Urriola, y ordenar a la Contraloría General de la República el ingreso de la fianza correspondiente a la Caja Común.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta
 Provisional de Gobierno,
 Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
 Provisional de Gobierno,
 Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Comercio
 e Industrias,
 Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

CONCEDENSE PERMISOS ESPECIALES**RESOLUCION NUMERO 26**

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 26.—Panamá, 25 de febrero de 1970.

El Director Ejecutivo Encargado de la
 Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Barry W. Larrazolo, varón, mayor de edad, casado, con residencia permanente en Albuquerque, New México, Estados Unidos de Norteamérica, con residencia actual en la Zona del Canal, con seguro social No. 525-46-2851, mediante memorial presentado el día 25 de febrero de 1970, solicita que se le conceda permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa, válido para todo el territorio nacional;

Que el solicitante ha cumplido con el pago de B/. 5.00 que establece el Artículo 273 del Código

de Recursos Minerales, según consta en la liquidación No. 255794 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor Barry W. Larrazolo, de generales conocidas, permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa, válido para todo el territorio nacional, por el término de un año a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Publíquese.

Jaime A. Roquebert T.

Director Ejecutivo
Encargado.

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 27.—Panamá, 25 de febrero de 1970.

El Director Ejecutivo Encargado de la Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que el señor George B. Lowe, varón, mayor de edad, casado, con residencia en Los Ríos No. 6381, Zona del Canal, con tarjeta de identificación No. 2161775, mediante memorial presentado el día 25 de febrero de 1970, solicita que se le conceda permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa, válido para todo el territorio nacional;

Que el solicitante ha cumplido con el pago de B/. 5.00 que establece el Artículo 273 del Código de Recursos Minerales, según consta en la liquidación No. 255795 de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, al señor George E. Lowe, de generales conocidas, permiso especial para el aprovechamiento de piedras semi-preciosas y demás derivados de sílice amorfa, válido para todo el territorio nacional, por el término de un año a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Este permiso no autoriza para realizar excavaciones de ninguna clase ni para la explotación de guacas indígenas.

Fundamento Legal: Artículos 17 y 273 del Código de Recursos Minerales.

Publíquese.

Jaime A. Roquebert T.
Director Ejecutivo
Encargado.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 40

Entre los suscritos, a saber: Lic. Fernando Manfredo, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-45-239, en su carácter de Ministro de Comercio e Industrias en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Joseph Inav, mayor de edad, casado, con pasaporte de Israel No. 382-557, de tránsito por esta ciudad, quien manifiesta no necesitar intérprete por conocer el idioma español, residente en Israel, en nombre y representación de Food Industries Development Ltd., empresa constituida bajo las leyes de Israel, y que en adelante se llamará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se obliga a preparar para el Ministerio de Comercio e Industrias un estudio de factibilidad técnica y económica del proyecto de un complejo agro-industrial, especializado en el procesamiento de frutas y legumbres tropicales, para la exportación, y a localizarse en la provincia de Veraguas.

Segundo: El estudio de factibilidad deberá incluir los siguientes aspectos:

- a) Desarrollo Agrícola de la región que incluirá recomendaciones sobre clases de frutas y legumbres a producir, de acuerdo con las condiciones y características de los suelos.
- b) Adaptabilidad de las frutas y legumbres nacionales al procesamiento industrial.
- c) Diseño de una planta industrial para procesar frutas y legumbres nacionales. Este diseño deberá incluir un listado de la maquinaria con su respectiva capacidad y precio aproximado.
- d) Estudio del mercado internacional, especificando tamaños, precios y características del producto procesado.
- e) Factibilidad económica y financiera del proyecto.

Tercero: El Contratista se compromete a iniciar dentro de los diez (10) días calendario a partir del recibo del pago inicial y a presentar un informe final en un plazo máximo de cinco (5) meses calendario, a partir de la firma del contrato. Igualmente el Contratista se compromete a presentar informes mensuales a partir de la fecha de inicio del estudio. Para los efectos de este contrato los Informes mensuales y el Informe final deberán ser presentados por escrito y en el idioma español.

Cuarto: La Nación se compromete a pagar al Contratista la suma única y total de B/. 40.000.00 (cuarenta mil balboas) distribuidos de la siguiente manera:

- a) Un pago inicial de B/. 15.000.00 (quince mil balboas), en un plazo máximo de quince (15) días a partir de la fecha de la aprobación del contrato por el Órgano Ejecutivo.
- b) Un pago parcial de B/. 15.000.00 (quince mil balboas) en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha de aceptación expresa del estudio por parte del Ministerio de Comercio e Industrias.

c) Un Pago final de B/. 10.000 (diez mil balboas), que se hará el Contratista en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de entrega del estudio, siempre y cuando la Nación haya encontrado factible la ejecución del proyecto.

Quinto: Los gastos en que se incurra por razón de este Contrato se imputarán a la partida No. 17.1.01.01.602 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Sexto: Serán causales de resolución de este contrato, las señaladas en el artículo 68 del Código Fiscal, además y sin previo aviso, en los siguientes casos:

a) por enfermedad del Contratista que impida cumplir con sus obligaciones;

b) por actos de negligencia e indisciplina u otros que impidan el debido cumplimiento de su labor,

Séptimo: Cualesquiera que sean las causas de la resolución de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a Indemnización por parte de la Nación.

Octavo: El Contratista renuncia a Intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del contrato, salvo en el caso de denegación de justicia.

Noveno: Este Contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación de la Junta Provisional de Gobierno, precedido del concepto favorable del Consejo de Gabinete.

Para constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de mayo de 1970.

Por la Nación,

El Ministro de Comercio e Industrias.

FERNANDO MANFREDO.

El Contratista,

Joseph Inav,
Pasaporte No. 382557.

Refrendado:

Manuel B. Moreno
Contralor General de la República
000

República de Panamá. Junta Provisional de Gobierno.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Panamá, 3 de junio de mil novecientos setenta.

Aprobado:

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Comercio e Industrias.
Lic. FERNANDO MANFREDO

CONTRATO NUMERO 42

Entre los suscritos, Fernando Manfredo Jr., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación de la Nación por una parte, y por la otra el Sr. Enrique Ruiz Williams, varón, norteamericano, mayor de edad, con residencia en el número 4608 North Federal Highway, Fort Lauderdale, Florida, 33,315, Estados Unidos de Norteamérica, portador del pasaporte norteamericano No. K-626318, Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada Floralina Exploration Company, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, e inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 683, Folio 56, Asiento 132.411, debidamente representada por la firma de abogados Tapia & Linares, con oficinas en Calle 31 No. 3-80, de esta ciudad, lugar donde reciben notificaciones personales, se han celebrado el siguiente contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales aprobado mediante Decreto Ley No. 23 del 22 de agosto de 1963 y modificado por el Decreto de Gabinete No. 264 de 21 de agosto de 1969 y hábida consideración que la elegibilidad técnica y financiera de la empresa fue declarada por Resolución No. 155 del 11 de diciembre de 1969 y que la Resolución No. 51 del 20 de mayo de 1970 del Director Ejecutivo de la Administración de Recursos Minerales estableció que la empresa ha cumplido con los requisitos que establece el Código de Recursos Minerales para la tramitación de solicitudes.

Primero: La Nación otorga a la Concesionaria derechos de exploración de minerales de Clase D, en dos (2) zonas del territorio de la República de Panamá, demarcadas en los planos aprobados por la Administración de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 70-1 y 70-2 y que se describen como sigue:

ZONA 3A: Partiendo del punto 1 de latitud 9°16'35" y longitud 79°00'45" se sigue con rumbo Este una distancia de 7,996.2 metros hasta el punto 2 de latitud 9°16'35" y longitud 78°56'23" de este punto se sigue con rumbo Sur una distancia de 1,996.8 metros hasta el punto 3 de latitud 9°15'30" y longitud 78°56'23". De este punto se sigue con rumbo Oeste una distancia de 7,996.7 metros hasta el punto 4 de latitud 9°15'30" y longitud 79°00'45"; de este punto se sigue con rumbo Norte una distancia de 1,996.8 metros hasta el punto 1 de partida.

La zona descrita está ubicada en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá y tiene una superficie de mil quinientas noventa y seis hectáreas con siete mil trescientos once metros cuadrados (1,596 Hts. con 7,311 m2.).

ZONA 3B: Partiendo del punto 1 de latitud 9°22' y longitud 79°02'11" se sigue con rumbo Este una distancia de 3,997.5 metros hasta el punto 2 de latitud 9°22' y longitud 79°00'. De este punto se sigue con rumbo Sur una distancia de 5,996.6 metros hasta el punto 3 de latitud 9°18'45" y longitud 79°00'. De este punto se sigue con rumbo Oeste una distancia de 3,997.8 metros hasta el punto 4 de latitud 9°18'45" y longitud 79°02'11". De este punto

se sigue con rumbo Norte una distancia de 5,990.6 metros hasta el punto 1 de partida.

La Zona descrita está ubicada en la Comarca de San Blas y tiene una superficie de dos mil trescientas noventa y cuatro hectáreas con ocho mil trescientos veintidós metros cuadrados (2,394 Hts. con 8,322 metros cuadrados).

La superficie total de las dos zonas descritas es de tres mil novecientas noventa y un hectáreas con cinco mil seiscientos treinta y tres metros cuadrados (3,991 Hts. con 5,633 m²). La solicitud de la concesión fue identificada con el símbolo FEC-EXPL-D-69-21.

Segundo: La Nación se reserva el derecho de explorar y extraer de dichas zonas, por sí misma o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales, incluyendo minerales distintos a los concedidos mediante este contrato, pero al ejercer este derecho no dificultará ni obstruirá las labores de la Concesionaria.

Tercero: La concesión objeto de este contrato se otorga por un período de seis (6) años de acuerdo con el Artículo 43 del Código de Recursos Minerales.

Cuarto: Todo lo concerniente a deberes y derechos originados de este contrato, queda sujeto a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales nacionales. En consecuencia; la Concesionaria renuncia a intentar cualquier reclamación por vía diplomática.

Quinto: La Concesionaria se obliga a cumplir las disposiciones del Código de Recursos Minerales vigente y las modificaciones y adiciones que no se opongan a lo expresamente establecido en este contrato.

Sexto: En el caso de aprobarse un nuevo Código de Recursos Minerales, la Concesionaria tendrá opción para renunciar a la concesión de exploración sin tener que cumplir otras obligaciones dentro de un término de sesenta (60) días a partir de la promulgación del nuevo Código, o de mantener tales concesiones de acuerdo con las nuevas disposiciones.

En este último caso, el término del período de exploración previsto en el nuevo Código se contará a partir de la fecha en que la Concesionaria se acoja a las disposiciones del mismo.

Séptimo: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, la Concesionaria ha constituido una fianza de garantía por la suma de trescientos noventa y nueve balboas con veinte centésimos (B.399.20), la cual ha sido depositada en la Contraloría General de la República.

Octavo: Este contrato necesita para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Organó Ejecutivo.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de julio de mil novecientos setenta (1970).

Por la Nación:

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

Por la Concesionaria:

Enrique Ruiz-Williams
Pasaporte No. K-626318

Refrendado:

Manuel Bárbino Moreno

Contralor General de la República
000

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Comercio e Industrias.— Panamá, 22 de junio de mil novecientos setenta.

Aprobado:

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Comercio

e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1. Que al Folio 215, Asiento 110.544 bis del Tomo 636 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Straits Exploration and Development, S. A.

2. Que al Folio 82, Asiento 133.788 del Tomo 748 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

...“el suscrito, en dicho carácter de dueño inversionista y beneficiario de todas las acciones autorizadas de Straits Exploration and Development, S. A. por el presente consiente a la disolución inmediata de la misma”...

Dicho Acuerdo fue protocolizado por la Escritura No. 3040 de Julio 27 de 1970, de la Notaría Segunda del Circuito, y la fecha de su inscripción es 29 de julio de 1970.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las tres de la tarde del día 3 de agosto de 1970.

Director General del Registro Público.

José Guerrero Garibaldo.

L. 255592

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, visto el memorial que antecede,

CERTIFICA:

1.—Que al Folio 319, Asiento 97.487 del Tomo 447 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada West Coast Development & Finance, S. A.

2.—Que al Folio 335, Asiento 118.424 bis del Tomo 738 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

“Los suscritos, accionistas de West Coast Development & Finance, S. A., por el presente documento consentimos en la disolución de dicha sociedad”.

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 2831 de 14 de julio de 1970, de la Notaría Segunda del Circuito, y la fecha de su inscripción es 27 de julio de 1970.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy, treinta y uno de julio de mil novecientos setenta.

Sub-Director General de
Registro Público.

José Guerrero G.

L. 254853

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1.—Que al Folio 16, Asiento 70,878 del Tomo 332 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Balboa Timber Co. Inc.

2. Que al Folio 356, Asiento 118.494 bis del Tomo 738 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Acuerdo de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

“Resuelto. Que Balboa Timber Co. Inc. sea, y la misma queda, disuelta a partir de esta fecha”.

Dicho Acuerdo fue protocolizado por la Escritura No. 2868 de Julio 16, 1970, de la Notaría Segunda de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 29 de julio de 1970.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres de la tarde del día de hoy 11 de agosto de 1970.

Sub-Director General del
Registro Público

José Guerrero Garibaldo

L. 258947

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

1. Que al Folio 361, Asiento 56.304 del Tomo 248 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada Río Dulce S. A.

2. Que al Folio 164, Asiento 118.134 bis, del Tomo 738 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice así:

“3. Por el presente se declara disuelta la referida Río Dulce S. A. a partir de esta fecha”.

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura No. 2494 de 25 de junio de 1970, de la Notaría Segunda del Circuito, y la fecha de su inscripción es 10. de julio de 1970.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana de día de hoy, ocho de julio de mil novecientos setenta.

Sub-Director General del
Registro Público,

José Guerrero G.

L. 348045

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Enrique Gui Navarro, para dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por su esposa Narcisca Descaire y Casellas.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio relacionada con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal hoy veintisiete de julio de mil novecientos setenta.

El Juez,

LAO SANTIAGO PEREZ

El Secretario,

Luis A. Barria

L. 255606

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero Municipal de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de Teodoro Vado o Teodoro Vado Lafortune, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

“Juzgado Primero Municipal.—Panamá, diez de julio de mil novecientos setenta.

....El que suscribe Juez Primero Municipal de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: 1) Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de Teodoro Vado o Teodoro Vado Lafortune, desde el día 23 de octubre de 1969, fecha de su defunción, acaecida en esta ciudad; 2) Que es su heredera universal, sin perjuicio de terceros, la señora Ana María Batista Vda. de Vado, en su condición de cónyuge supérite y Ordena: Que comparezcan a estar a Derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio que establece el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad. Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio.—Cópiese y Notifíquese (fdo) Fermín Octavio Castañedas. Pablo Isaac Sánchez A. (fdo) Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diez de julio de mil novecientos setenta.

El Juez

FERMIN OCTAVIO CASTAÑEDAS.

El Secretario,

Pablo Isaac Sánchez

L. 254566

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Eutimio Uribe Cerrud, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá. Panamá, diez de julio de mil novecientos setenta.

VISTOS:.....

el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Eutimio Uribe Cerrud, desde el día 11 de marzo de 1970, fecha en que tuvo lugar su fallecimiento; Que son sus herederos universales, sin perjuicio de terceros, Eutimio Uribe Herrera, Ascanio Antonio Uribe Herrera, Aida Eloisa Uribe Herrera o Eyda Eloisa Uribe Herrera, Margarita Uribe Herrera de Aguilar y Gladys Mariela Uribe Herrera de Del Rosario, en su condición de hijos del causante, y Ordena, que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y, que se fije y publíquese el edicto emplazatorio de que trata la Ley.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) A. Abrego R., Juez.—(fdo.) José A. Samaniego, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de julio de mil novecientos setenta, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, conforme al Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969

El Juez.

DR. A. ABREGO R.

El Secretario,

José A. Samaniego

L. 258435

(Única publicación)